



Aduana Nacional

## INSTRUCTIVO AN-GEGPC-I N° 058/2019

- A** : Gerencias Regionales La Paz y Potosí  
Administraciones de Aduana Frontera Charaña,  
Apacheta – Hito Cajones y Avaroa  
Despachantes de Aduana  
Empresas de Transporte Internacional  
Concesionarios Depósitos Aduaneros (DAB y ALBO)
- De** : Abog. Alberto Pozo Peñaranda  
Gerente General a.i.  
ADUANA NACIONAL
- Ref.** : Implementación del Sistema Único de Modernización  
Aduanera (SUMA) en las Administraciones de  
Aduana de Frontera Charaña, Apacheta – Hito  
Cajones y Avaroa.
- Fecha** : La Paz, 13 de diciembre de 2019
- N° de Páginas** : Cuatro (incluida esta)

De mi consideración:

En atención a lo establecido en el Literal Cuarto de la Resolución de Directorio N° RD-01-029-18 de 13/12/2018 (Circular N° 233/2018) que aprueba los Procedimientos de “Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero”, “Régimen de Depósito de Aduana” y del “Régimen de Importación para el Consumo”, por medio del presente se emiten las instrucciones respecto al procesamiento de manifiestos y declaraciones de importación en las Administraciones de Aduana Frontera Charaña, Apacheta – Hito Cajones y Avaroa con la implementación del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA):

### 1. Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero

#### 1.1 Manifiestos con carga destinada exclusivamente a las Administraciones de Aduana Frontera Charaña (221), Apacheta – Hito Cajones (542) y Avaroa (543) registrados en SIDUNEA++ hasta el 15/12/2019.

Los Manifiestos de Carga registrados en el SIDUNEA++ hasta el 15/12/2019, deberán ser procesados conforme lo establecido en el Texto Ordenado del Procedimiento de Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero GNN-T04 Versión 03 aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-022-19 de 09/07/2019.



Aduana Nacional

## INSTRUCTIVO AN-GEGPC-I N° 058/2019

En caso de carga que arribe en varios medios de transporte al amparo de una sola Carta de Porte (CRT), y solo una parte de los manifiestos hayan sido registrados en el SIDUNEA++ hasta el 15/12/2019, los mismos deberán ser sujetos de descargue manual a través del SIDUNEA++ para luego ser procesados en el SUMA hasta la emisión del Parte de Recepción. De esta manera todos los manifiestos correspondientes a una Carta de Porte (CRT) deberán ser procesados en el sistema SUMA.

Cuando la carga esté vinculada a una Declaración Única de Importación bajo la modalidad de despacho anticipado (IMA4) o inmediato (IMI4) validada en el SIDUNEA++ hasta el 15/12/2019, la empresa de transporte deberá realizar el registro del manifiesto de carga informático en el SIDUNEA++.

### 1.2 Manifiestos con carga destinada a las Administraciones de Aduana Frontera Charaña (221), Apacheta – Hito Cajones (542) y Avaroa (543) registrados a partir del 16/12/2019

A partir del 16/12/2019, para la carga destinada a las Administraciones de Aduana Frontera Charaña (221), Apacheta – Hito Cajones (542) y Avaroa (543), la empresa de transporte internacional deberá registrar el Carta Porte y el Manifiesto de Carga en el SUMA para su procesamiento por parte de la Administración de Aduana hasta la emisión del Parte de Recepción.

En caso de carga que provenga de países de ultramar, el transportador deberá registrar el número del Bill of Lading (B/L) en el Carta Porte en el sistema SUMA.

### 1.3 Manifiestos con carga destinada a una o varias Aduanas diferentes de las Administraciones de Aduana Frontera Charaña (221), Apacheta – Hito Cajones (542) y Avaroa (543) en las que el SUMA no se encuentre implementado

Cuando el Manifiesto de Carga consigne una o varias Aduanas de destino **diferentes** a las Administraciones de Aduana Frontera Charaña (221), Apacheta – Hito Cajones (542) y Avaroa (543), la empresa de transporte internacional deberá registrar el Manifiesto de Carga en el SIDUNEA ++ y el mismo deberá ser procesado conforme lo establecido en el Texto Ordenado del Procedimiento de Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero GNN-T04 Versión 03 aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-022-19 de 09/07/2019.

En caso que la mercancía se someta a un despacho de importación bajo la modalidad anticipado en una Administración de Aduana de Frontera o Agencia Exterior que no cuente con el SUMA implementado, se deberá registrar en el Manifiesto de Carga el número de la Declaración Única de Importación (DUI) validada y pagada en el SIDUNEA++.



Aduana Nacional

## INSTRUCTIVO AN-GEGPC-I N° 058/2019

**1.4 Manifiestos con carga destinada a las Administraciones de Aduana Frontera Charaña (221), Apacheta – Hito Cajones (542) y Avaroa (543) y a otras Aduanas en las que el SUMA no se encuentre implementado.**

**1.4.1 Documento(s) de Embarque (CRT) con destino a la Administración de Aduana Frontera Charaña (221), Apacheta – Hito Cajones (542) y Avaroa (543).**- El Transportador deberá registrar en el SUMA la información parcial del manifiesto de carga y el(los) documento(s) de embarque (CRT) que tenga(n) como destino a las Administraciones de Aduana Frontera Charaña (221), Apacheta – Hito Cajones (542) y Avaroa (543).

**1.4.2 Documento(s) de Embarque (CRT) con destino a otras Administraciones de Aduana en las que el SUMA no esté implementado.**- El Transportador deberá registrar en el SIDUNEA++ el manifiesto con la información de (los) documento(s) de embarque (CRT) destinado(s) a la(s) otra(s) Aduana(s).

Concluida la descarga de la mercancía con destino a las Administraciones de Aduana Apacheta – Hito Cajones (542) y Avaroa (543) y emitido el Parte de Recepción en el SUMA, la Administración de Aduana dará inicio al tránsito aduanero a las otras Aduanas de destino, en el sistema SIDUNEA++, conforme al Texto Ordenado del Procedimiento de Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero GNN-T04 Versión 03 aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-022-19 de 09/07/2019.

**1.5 Manifiestos lastre (vacíos)**

A partir del 16/12/2019 las empresas de transporte deberán registrar los Manifiestos de Carga en lastre o vacíos únicamente en el SUMA.

**1.6 Manifiestos con tránsito a un tercer país**

El registro de Manifiestos de Carga con destino a una Aduana ubicada en un tercer país se continuará realizando en el SIDUNEA++.

**2. Mercancías destinadas a las Administraciones de Aduana Frontera Charaña (221), Apacheta – Hito Cajones (542) y Avaroa (543) sujetas a despachos de importación para el consumo a partir del 16/12/2019**

Las Declaraciones Únicas de Importación (DUI) con código de aduana de las Administraciones de Aduana Frontera Charaña (221), Apacheta – Hito Cajones (542) y Avaroa (543) validadas en el SIDUNEA++ hasta el 15/12/2019 deberán ser procesadas conforme a lo establecido en el Texto Ordenado del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 Versión 06 aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-018-19 de 22/05/2019.





Aduana Nacional

## INSTRUCTIVO AN-GEGPC-I N° 058/2019

Las mercancías que cuenten con el Parte de Recepción emitido en el SIDUNEA++ deberán proseguir con la elaboración de la Declaración Única de Importación (DUI) en SIDUNEA++, cumpliendo lo establecido en el Texto Ordenado del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 Versión 06 aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-018-19 de 22/05/2019.

A partir del 16/12/2019, las mercancías con destino a las Administraciones de Aduana Frontera Charaña (221), Apacheta – Hito Cajones (542) y Avaroa (543) que no cuenten con una DUI y que requieran aplicar el régimen de importación a consumo bajo la modalidad de despacho inmediato o anticipado; o aquellas que iniciaron su procesamiento en el SUMA deberán aplicar el Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018.

### 3. Mercancías destinadas a las Administraciones de Aduana Frontera Charaña (221), Apacheta – Hito Cajones (542) y Avaroa (543) sujetas a despachos de admisión temporal o Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado

Las mercancías que sean sujetas a despacho de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX o Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado deberán ser procesadas en el SUMA, aplicando en lo que corresponda lo establecido en los procedimientos vigentes de cada régimen especial.

Las mercancías que cuenten con un manifiesto registrado en el SIDUNEA++ hasta el 15/12/2019 o con un Parte de Recepción emitido en dicho sistema deberán proseguir con la elaboración de la Declaración Única de Importación (DUI) en el SIDUNEA++.

Las Gerencias Regionales La Paz, y Potosí, las Administraciones de Aduana de Frontera Charaña (221), Apacheta – Hito Cajones (542) y Avaroa (543), son responsables de la supervisión y aplicación del presente instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.



GG: APP  
UEPNSGA: FCB/CLR  
H.R. UEPGC2019-135



Alberto Pozo Peñaranda  
GERENTE GENERAL S.L.  
ADUANA NACIONAL

